



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Barranco, 18 de enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° 0003-2024-GDE-MDB

VISTO:

El Expediente N° S-8199-2023, mediante el cual la señora **LUISA MARÍA BOCANEGRA GUEVARA**, solicitó autorización para comercio ambulatorio, a fin de realizar la venta de golosinas en el Pasaje Sánchez Carrión, distrito de Barranco, la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB; y, demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud presentada con el Expediente N° S-8199-2023, de fecha 12 de octubre de 2023, la señora **LUISA MARÍA BOCANEGRA GUEVARA**, (en adelante, la administrada) requirió autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública, a fin de realizar la venta de golosinas en el Pasaje Sánchez Carrión, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB del 22 de noviembre de 2023, debidamente notificada el 23 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Barranco, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada;

Que, mediante escrito presentado el 5 de enero de 2023, la administrada interpuso un recurso de apelación (nulidad) contra la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB;

Que, a través del Informe N° 0020-2024-SGC-GDE-MDB, recibido el 12 de enero de 2024, la Subgerencia de Comercialización de la MDB remitió a la Gerencia de Desarrollo Económico el expediente administrativo, así como, el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el subnumeral 3.3 del numeral 3) del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otros, "regular y controlar el comercio ambulatorio", de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el numeral 13 del artículo 77° de la Ordenanza N° 525-MDB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco, establece que es función administrativa y económica de la Gerencia de Desarrollo Económico, entre otros, emitir y suscribir Resoluciones, y resolver Recursos de Apelación acorde a las facultades establecidas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 78° de la Ordenanza en mención. Indica que, la Subgerencia de Comercialización es un órgano de línea, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico;



Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en razón a lo señalado, se desprende que la Gerencia de Desarrollo Económico, al constituir el superior jerárquico de la Subgerencia de Comercialización, es competente de resolver el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada;

Que, de la revisión al expediente remitido por la Subgerencia de Comercialización de la MDB se aprecia que, mediante escrito recibido el 5 de enero de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra de la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB;

Que, siendo así, es pertinente indicar que el artículo 11°¹ del TUO de la Ley N° 27444 precisa que, los administrados plantean la nulidad de actos administrativos que les conciernan a través de los recursos administrativos, es decir, a través del recurso impugnatorio de reconsideración o apelación;

Que, estando a lo expuesto, y considerando que la Subgerencia de Comercialización remitió a la Gerencia de Desarrollo Económico la petición de la administrada, esta será evaluada como recurso impugnatorio de apelación² contra la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB;

Que, de acuerdo con lo señalado por los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444³, el recurso impugnatorio de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante el órgano que lo emitió, en un plazo de quince (15) días hábiles perentorios, más el término de la distancia, en caso corresponda, quien deberá elevar el expediente;

Que, dado que la administrada. fue notificada el día 23 de noviembre de 2023, con la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB, la administrada debía presentar su recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, considerando el término de la distancia, en caso corresponda, esto es, que podía presentarlo hasta el 18 de diciembre de 2023;

¹ **TUO de la Ley N° 27444**

“Artículo 11°.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 (...) La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.”

² **TUO de la Ley N° 27444**

“Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”

³ **TUO de la Ley N° 27444**

“Artículo 218°.- Recursos Administrativos

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

(...)

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, en ese orden de ideas, es preciso acotar que el escrito de apelación presentado por la administrada no cumple con el requisito de admisibilidad, pues su recurso no fue interpuesto en el plazo de impugnación previsto en la norma vigente, más el término de la distancia;

Que, cabe precisar, que de conformidad con lo establecido en el literal 147.1 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario⁴; es decir, por imperio de la ley los plazos establecidos en una norma obligan a todos los administrados a observar su cumplimiento, sin hacer distinciones de ningún tipo, salvo que la normativa del procedimiento especial establezca un plazo distinto o adicional, lo cual no ocurre en el presente caso;

Que, en atención a lo indicado, la administrada interpuso su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB, el 5 de enero de 2024, habiendo excedido en diez (10) días hábiles desde que venció el plazo legalmente establecido para apelar la resolución administrativa mencionada, tal como se observa en el siguiente gráfico:

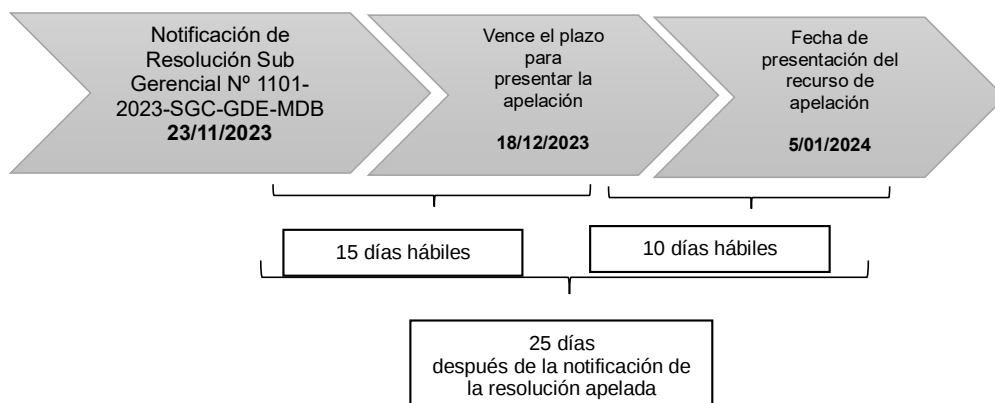


Figura 3.- Tiempo transcurrido desde la notificación del acto administrativo impugnado.

Que, por otro lado, cabe señalar que el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444⁵ dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los medios impugnatorios establecidos en ella (como el recurso de apelación), se pierde el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Que, finalmente, Juan Carlos Morón Urbina sostiene: *“Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)”*⁶;

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

“Artículo 147°.- Plazos improrrogables

147.1. Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”.

⁵ TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 222°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”

⁶ Morón Urbina, Juan Carlos; “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”; Perú; 2011; pág. 621.



Que, en atención de lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la señora **LUISA MARÍA BOCANEGRA GUEVARA** contra la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB, al haber sido presentado de forma extemporánea;

Estando a las consideraciones anteriormente desarrolladas, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el inciso 13) del artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 525-MDB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la señora **LUISA MARÍA BOCANEGRA GUEVARA**, contra la Resolución Subgerencial N° 1101-2023-SGC-GDE-MDB, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora **LUISA MARÍA BOCANEGRA GUEVARA**, con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR la presente resolución a la Subgerencia de Comercialización y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad Distrital de Barranco, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento suscrito digitalmente por
Giuliana Chávez Jasahui De La Torre
Gerente de Desarrollo Económico